

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de *Junio* de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 1321/95, caratulado "Trámite Personal - denuncia - Ballester Bidau Pablo (oficial notificador) s/ Matarrese Adolfo formula denuncia", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el abogado Adolfo Eduardo Matarrese denunció al oficial notificador Pablo Ballester Bidau "por violación de los deberes a su cargo previsto en el arts. 19 y 118 de las instrucciones de la acordada de la C.S.N. del 28/2/1975" (v. fs. 2/3).

2°) Que, más allá de señalar que la acordada citada ha sido derogada, quedó demostrado fehacientemente que la cédula fue librada con habilitación de día y hora inhábiles por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, y el oficial notificador al constituirse en el domicilio denunciado y no recibir contestación a sus llamados, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 153, punto II, ap. "c" del reglamento de la oficina de notificaciones -texto según acordada 9/90- y art. 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que le imponía requerir a los vecinos si la interesada vivía en el domicilio denunciado.

3°) Que, a más de ello, Ballester retuvo la cédula en cuestión juntamente con las que había retirado el mismo día (11 de octubre de 1995), devolviéndolas 48 horas después (13 de octubre de 1995). Ello implicó que la cédula con habilitación de día y hora inhábil, no fuese notificada en la fecha correspondiente (v. Cs. 6/90 y 20/24).

Asimismo, las cédulas recibidas los días 12 y 13 de octubre de 1995, fueron retenidas y devueltas el 17 de ese mes, hecho éste que agrava aún más su conducta.

4°) Que los términos de la contestación de la vista conferida al agente, no alcanzan a restar entidad a la gravedad de las faltas que cometió, máxime si se tiene en cuenta que forma parte del personal de guardia.

5°) Que, en consecuencia, y dada la gravedad de las faltas cometidas y los antecedentes que posee


Ballester Bidau -ver legajo personal-, corresponde aplicarle la sanción de 10 días de suspensión, según lo establecido por el art. 16 del decreto ley 1285/58.

Por ello,

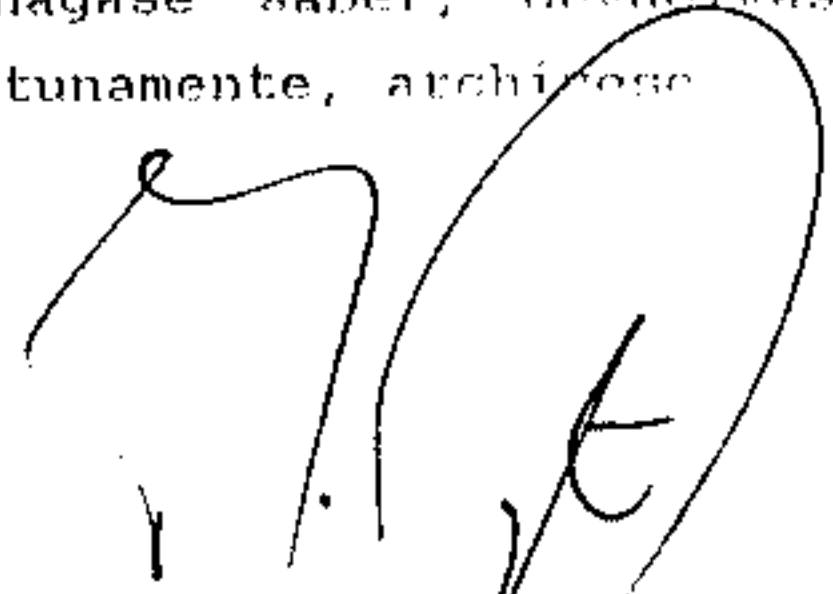
SE RESUELVE:

Imponer al oficial notificador Pablo Ballester Bidau la sanción de 15 (quince) días de suspensión (art. 16 decreto ley 1285/58), por no haber cumplido con lo establecido en los arts. 153, punto II, ap. "c" del reglamento de la oficina de notificaciones -texto según acordada 9/90- y art. 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, haciéndole saber que en caso reincidir en hechos como los que motivaron estas actuaciones se hará pasible de sanciones más severas.

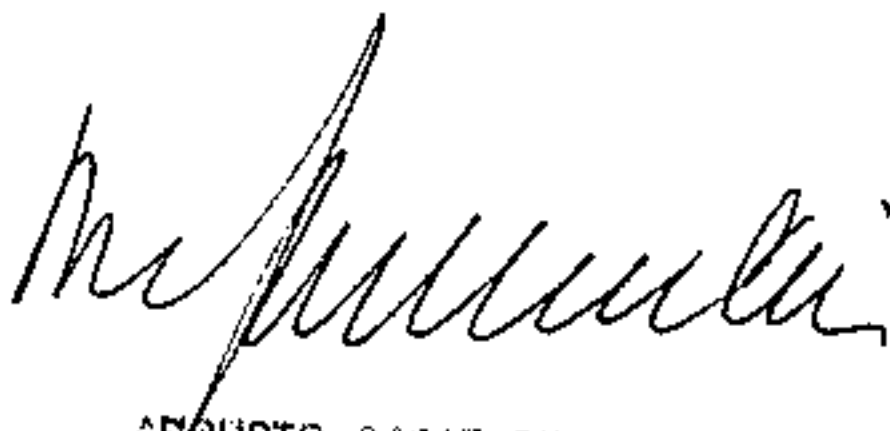
Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo personal del agente y, oportunamente, archívese



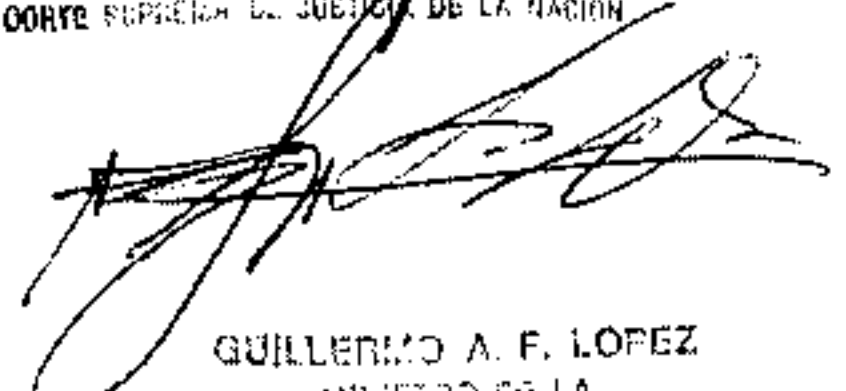
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICEPRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CARLOS S. FAJT  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LÓPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION